



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 079/2021

Cobija, Pando, 01 de abril de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, y conforme al segundo escenario del Calendario Electoral, la actividad 73 (Repetición de Votación) se debe ejecutar el día domingo 21 de marzo del 2021.

Mediante nota OEP/TEDP/UGLE N° 018/20201 de fecha 01 de abril de 2021, en referencia a la solicitud de Cargo a Rendir vía SIGEP con imputación presupuestaria para el pago de estipendio a custodios del proceso electoral Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, presentado por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz- Técnico V Geografía y Logística Electoral el TED-Pando, los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios

Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2021 Pág. 1 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al Artículo 43. (Atribuciones Administrativas) de la precitada norma que establece que "Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley del Régimen Electoral, norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de





Tribunal Electoral Departamental
Pando

responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Que, la precitada norma en su Artículo 148 establece que durante el día de la elección, referendo o revocatoria de mandato, el Órgano Electoral Plurinacional asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad en todos los recintos y Tribunales electorales. En procesos de alcance nacional, el mando se ejerce a través del Tribunal Supremo Electoral. En procesos de alcance departamental, regional y municipal el mando se ejerce a través de los Tribunales Electorales Departamentales. Por su parte el inciso a) del Artículo 149 señala que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindarán toda la colaboración solicitada por el Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la seguridad en todas las actividades en las que sean requeridas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de

Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2021 Pág. 3 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales.

Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal. Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento para la elección de Autoridades Departamentales, Regionales y Municipales 2021, conforme establece el Artículo 1. (Objeto). La presente norma reglamenta la administración del proceso electoral, la organización de la votación, funciones jurisdiccionales y operativas, y todos los actos necesarios para garantizar la organización y el desarrollo del proceso de votación, en el marco de la convocatoria a Elecciones Subnacionales 2021 para la conformación de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Pando en su artículo 51 establece que el procedimiento para la elección de la Gobernadora o Gobernador se normará en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental. Por su parte el artículo 37 (Conformación de la Asamblea legislativa Departamental), establece que: I. La Asamblea Legislativa Departamental se conformará por representación territorial, poblacional e indígena originario campesinos, con paridad y alternancia de género. II. El número de asambleístas departamentales será de un total de veintiuno, cuya forma de elección será definida en la Ley de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental según los siguientes criterios:

- a. Asambleístas por territorio: Uno por municipio.
- b. Asambleístas por población: Dos a la provincia de mayor población del departamento y uno a la segunda provincia con mayor población del departamento de acuerdo al último censo nacional de población.
- c. Asambleístas por los pueblos indígenas originario campesinos: Los pueblos indígenas originario campesinos de minoría poblacional, tendrán tres escaños en la Asamblea Legislativa Departamental elegidos mediante normas y procedimientos propios, respetando la equidad de género.

Que, el Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, establece que: Artículo 9 (ELECCION Y DURACION DEL MANDATO DE

Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2021 Pág. 4 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

GOBERNADOR O GOBERNADORA Y VICEGOBERNADORA O VICEGOBERNADOR) I. La elección de Gobernador o Gobernadora y Vicegobernador o Vicegobernadora, se efectuará en circunscripción departamental única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional o departamental con personalidad jurídica vigente. II. Se proclamarán Gobernadora o Gobernador, o y Vicegobernador o Vicegobernador quienes hayan sido elegidas o elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. III en caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, será elegida la candidatura que logre un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada. IV. El mandato del Gobernadora o Gobernador, y Vicegobernador o Vicegobernadora es de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua. Por su parte, el Art. 10 (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL) señala que si ninguna de las candidaturas obtiene lo previsto en el artículo anterior, se realizara una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamara ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos.

Que, la precitada norma en su artículo 16 (ELECCION DE ASAMBLEISTAS POR TERRITORIO) señala: I. Las organizaciones políticas de carácter nacional o departamental que participen en las elecciones de autoridades departamentales de mandato fijo, inscribirán candidatos a una candidatura a Asambleísta por territorio en cada circunscripción municipal del departamento. II. Se elegirá un Asambleísta por Territorio en cada una de las 15 circunscripciones municipales, por mayoría simple de los votos válidos emitidos. III. En caso de empate, se realizara una segunda vuelta electoral entre las candidatas o candidatos empatados, con el mismo padrón electoral y nuevos jurados electorales aplicando el mismo procedimiento establecido para Gobernador.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al sistema de consolidación oficial de resultados de cómputo del Órgano Electoral Plurinacional, se verifica que las candidaturas a Gobernador por el departamento de Pando más votadas han sido de las organizaciones políticas del MAS -IPSP obteniendo 22.155 (41.08 %) de votos válidos, y del MTS 21.069 (39.07%) votos válidos, donde ninguna de las candidaturas ha obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, como tampoco ninguna ha logrado un mínimo de cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos diez por ciento (10) en relación a la segunda candidatura más votada, por lo que conforme al Artículo Único de la Ley Departamental No. 030 del 25 de noviembre del 2014, que modifica los artículos 9 y 10 de la Ley No. 023 de Desarrollo del Régimen Electoral Departamental, corresponde realizar una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas.

Asimismo, en la candidatura a Asambleísta Departamental por el municipio de Santa Rosa del Abuna del departamento de Pando, se evidencia que se ha producido un empate entre las Organizaciones de Pando Somos Todos (P.S.T) y Comunidad de Integración Democrática (CID), Obteniendo ambas 273 votos válidos, por lo que conforme al Artículo 16 parágrafo III de la Ley Departamental No. 023 corresponde realizar una segunda vuelta electoral.

CONSIDERANDO:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2021 Pág. 5 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, mediante convenio de cooperación interinstitucional suscrito en fecha 02 de septiembre de 2020, entre el Tribunal Supremo Electoral y la Policía Boliviana, cuyo objeto consiste en contar con la asistencia institucional por parte de La Policía a El Tribunal, en materia de seguridad y conservación del orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, durante los procesos "Elecciones Generales 2020 y Subnacionales". La asistencia institucional de La Policía tendrá el siguiente alcance:

- a) Proporcionar la seguridad en instalaciones del Órgano Electoral Plurinacional-OEP.
- b) Proporcionar la seguridad en las etapas concretas de producción, traslado, preparación, distribución de materiales electorales a recintos electorales y su entorno a instalaciones de los Tribunales Electorales Departamentales, una vez concluida la votación.
- c) Proporcionar la seguridad de los recintos electorales en los que se instalaran mesas de sufragio.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad sanitaria en todas las etapas y momentos de su participación en el proceso electoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante convenio de cooperación interinstitucional suscrito en fecha 02 de septiembre de 2020, entre el Tribunal Supremo Electoral y las Fuerzas Armadas del Estado Plurinacional de Bolivia, cuyo objeto consiste en contar con la asistencia institucional por parte de Las Fuerzas Armadas al Órgano Electoral Plurinacional, en materia de seguridad y conservación del orden público, en caso necesario y a requerimiento, durante los procesos "Elecciones Generales 2020 y Subnacionales". La asistencia institucional de LAS FF.AA. tendrá el siguiente alcance:

- a) Proporcionar seguridad en los recintos electorales en instalaciones del Órgano Electoral Plurinacional-OEP.
- b) Proporcionar seguridad en las etapas concretas de traslado, preparación, distribución de materiales electorales a recintos electorales y su entorno a instalaciones de los Tribunales Electorales Departamentales, una vez concluida la votación.
- c) Proporcionar seguridad de los recintos electorales en los que se instalaran mesas de sufragio, donde precise el Tribunal Electoral Departamental.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad sanitaria en todas las etapas y momentos de su participación en el proceso electoral.
- e) Proporcionar ambientes para el funcionamiento de los Centros Departamentales de Logística en coordinación con los Tribunales Electorales Departamentales que lo requieran expresamente, en el marco de los acuerdos entre partes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota OEP/TEDP/UGLE N° 018/20201 de fecha 01 de abril de 2021, en referencia a la solicitud de Cargo a Rendir vía SIGEP con imputación presupuestaria para el pago de estipendio a custodios del proceso electoral Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, presentado por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz- Técnico V Geografía y Logística Electoral el TED-Pando, según el siguiente detalle:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 079/2021 Pág. 6 de 8

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO	PLAZO	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
31120	Estipendio	DIAS	27	46	2	2.484,00	Pago de estipendio a Efectivos Policiales o Militares Traslado de Material Electoral Urbano
31120	Estipendio	DIAS	50	46	2	4.600,00	Pago de estipendio a Efectivos Policiales o Militares Custodio Recintos Electorales Urbanos
31120	Estipendio	DIAS	27	46	6	7.452,00	Pago de estipendio a Efectivos Policiales o Militares Traslado de Material Electoral Rural
31120	Estipendio	DIAS	220	46	6	60.720,00	Pago de estipendio a Efectivos Policiales o Militares Custodio Recintos Electorales Rurales
TOTAL						75.256,00	

Que, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, de fecha 01 de abril de 2021, como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Art. 43 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, determino aprobar la solicitud de Cargo a Rendir vía SIGEP con imputación presupuestaria para el pago de estipendio a custodios del proceso electoral Elecciones Subnacionales 2021-Segunda Vuelta, presentado por el Tec. Luis Fernando Mena Saenz- Técnico V Geografía y Logística Electoral el TED-Pando

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cargo a Rendir vía SIGEP con imputación presupuestaria por un monto total de Bs. 75.256,00 (Setenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Seis 00/100 Bolivianos) para el pago de estipendio a custodios del proceso electoral Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021-Segunda Vuelta, en base al Informe OEP/TEDP/UGLE N° 018/20201 de fecha 01 de abril de 2021, debiendo presentar informe de rendición de cuenta de los recursos recibidos debidamente documentado ante la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en un plazo máximo de 15 días hábiles de haber recibido los fondos.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando realizar el Cargo a Rendir vía SIGEP con imputación presupuestaria conforme a Certificación POA Electoral N° 168, Certificación Presupuestaria N° 507, No. 168-POE-TED PANDO.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dada en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, al primer día del mes de abril del dos mil veintiún años.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firman la presente Resolución el vocal Ing. José Antonio Olivira Sillerico, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Abg. Mineya Lucinda Nascimento
PRESIDENTA EN EJERCICIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Cenia Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Adriana Rodríguez Melena
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

